



Resolución de Secretaría General

N° 0222-2022-IN-SG

Lima, 16 DIC. 2022

VISTOS, el Informe N° 000399-2022/IN/STPAD de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Proveído N° 059748-2022/IN_SG, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 002358-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la revisión efectuada a la Base de Datos de los expedientes administrativos disciplinarios se advierte que existen expedientes en los cuales se ha identificado como presunta responsable a la señora Glenda Del Rosario Zapata Chapoñán en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 8.1 que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo General (artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS);

Que, el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, disponen que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, debiendo el superior jerárquico inmediato ordenar la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, a través del Informe N° 000399-2022/IN/STPAD, la señora Glenda Del Rosario Zapata Chapoñán, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios formula su abstención para conducir la investigación de los Expedientes N°s 583, 601 y 611-2022/STPAD; toda vez que estaría inmersa dentro de la causal de abstención, por tener interés personal, contemplada en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido, en observancia de lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde a este Despacho aceptar la abstención formulada por la Secretaria



Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y designar a la Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se encargará de realizar la precalificación de las presuntas faltas cometidas en los Expedientes N°s 583, 601 y 611-2022/STPAD;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por la señora Glenda Del Rosario Zapata Chapoñán, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para realizar la precalificación en la investigación que se sigue en los Expedientes N°s 583, 601 y 611-2022/STPAD, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Designar a la servidora Pilar del Rosario García Vera, como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que conozca la investigación, efectúe la precalificación y de corresponder el procedimiento administrativo disciplinario en los Expedientes N°s 583, 601 y 611-2022/STPAD, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución a la servidora Glenda del Rosario Zapata Chapoñán y a la servidora Pilar del Rosario García Vera, así como a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Secretaria General